

RAD. 080013110008-2023-00528-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. JAIME ALBERTO PIZARRO MERCADO
DDO. GEORGINA MARIA DIAZ TORRES
Auto rechaza demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 15 de enero de 2023, se encuentra vencido sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, febrero 12 de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso de este dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda VERBAL.

2º.- Desanótese de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

RMH/KB.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ad2326691888ea1a1e595f69b49ee405754b5ac50bf739dff350ea9b862902**

Documento generado en 12/02/2024 03:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>